

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 33 - Noviembre 19 de 2002

## CONTIENE

- |   |   |
|---|---|
| <b>ACUERDO No. 1591 DE 2002</b><br>“Por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)”.  | 1 |
| <b>ACUERDO No. 1613 DE 2002</b><br>“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca”.   | 2 |
| <b>ACUERDO No. 1616 DE 2002</b><br>“Por el cual se modifica transitoriamente el numeral 2 del artículo tercero del acuerdo 1472 de 2002, que reglamenta el reparto de los asuntos civiles”.   | 4 |
| <b>ACUERDO No. 1620 DE 2002</b><br>“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de California, Charta, Matanza y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial de Bucaramanga, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”. | 4 |

(Continúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría
---

**ACUERDO No. 1629 DE 2002**

**6**

**“Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras, Puerto Rico, El Calvario, Miraflores (Guaviare) y San Juanito del Distrito Judicial de Villavicencio, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales”.**

**ACUERDO No. 1633 DE 2002**

**8**

**“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo”.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1591 DE 2002  
(Octubre 24)**

"Por el cual se establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 85 numeral 13, 95 y 104 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Adoptar el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los tribunales administrativos, los tribunales superiores y los juzgados, el cual será suministrado e implementado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, responsable de su mantenimiento técnico y actualizaciones, las cuales requerirán de la previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ejecución del plan sectorial de desarrollo de la Rama Judicial 2003 - 2006, el sistema de información será implantado en los despachos judiciales, con la siguiente prioridad:

1. En los que tienen sede en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga.
2. Por especialidad, así:
  - a) Civil, Contencioso Administrativa y Disciplinaria.
  - b) Laboral y Familia.
  - c) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Penales Especializados del Circuito y Penales.
  - d) Promiscuos.

**ARTICULO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenar la implementación, de manera independiente, de uno o de varios de los módulos del Sistema de Información de que trata el artículo primero del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.-** En desarrollo de lo dispuesto por el presente artículo, se dispone dar prioridad a la implementación del módulo de depósitos judiciales en aquellos despachos que cuenten con la infraestructura tecnológica adecuada para su manejo.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez instalado el sistema de que trata el artículo primero del presente Acuerdo o el módulo o módulos del mismo, su utilización será obligatoria para los servidores judiciales, so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen la ley 734 de 2002 y el Acuerdo 1392 de 2002.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Publíquese en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá DC. , a los veinte cuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dos .

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1613 DE 2002**  
(Octubre 30)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear en provisionalidad, hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002),

en los juzgados civiles del circuito de Zipaquirá, dos (2) cargos de Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, uno por cada despacho judicial, con su correspondiente cargo de escribiente nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, en provisionalidad de los jueces civiles del circuito de descongestión para fallo, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, y el nombramiento de los escribientes, en provisionalidad, lo realizará cada juez de descongestión.

**PARÁGRAFO.-** Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, creados en el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de treinta (30) procesos ordinarios en estado de fallo y se ubicarán en la misma sede de los juzgados a los cuales se adscriben.

Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

**PARÁGRAFO.-** El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 30 procesos por mes calendario.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión entregará los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a entregar con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis

Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará semanalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el diecinueve (19) de diciembre del año 2002, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002)

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1616 DE 2002**  
(Octubre 30)

"Por el cual se modifica transitoriamente el numeral 2 del artículo tercero del acuerdo 1472 de 2002, que reglamenta el reparto de los asuntos civiles".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las, y en especial de las conferidas por el artículo 85 numerales 12 y 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad a lo acordado en la sesión del 9 de octubre

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La carátula de que trata el numeral 2 del artículo tercero del Acuerdo 1472

de 2002, solo será obligatoria a partir del primero de enero del año 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

**LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1620 DE 2002**  
(Noviembre 6)

"Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de California, Charta, Matanza y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial de Bucaramanga, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: California, Charta, Matanza y Suratá del departamento de Santander.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de California, Charta, Matanza y Suratá, Circuito Judicial de Bucaramanga, Distrito Judicial de Bucaramanga.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Floridablanca los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de California, contribuirá en la descongestión del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca.

2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Charta, contribuirá en la descongestión del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Piedecuesta el Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Piedecuesta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Girón el Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Girón.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento

de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de California, Charta, Matanza y Suratá del Distrito Judicial de Bucaramanga, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1629 DE 2002**  
(Noviembre 13)

"Por el cual se ubica transitoriamente, la sede física de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras, Puerto Rico, El Calvario, Miraflores (Guaviare) y San Juanito del Distrito Judicial de Villavicencio, por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

**CONSIDERANDO**

Que existen motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales en los municipios de: Puerto Lleras, Puerto Rico, El Calvario y San Juanito del departamento del Meta y Miraflores del Departamento del Guaviare.

Que es necesario adoptar las medidas más idóneas para garantizar la seguridad e integridad física de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en dichos municipios, mientras duren las actuales circunstancias, de conformidad con el numeral 24 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

Que dichas medidas deben garantizar la continuidad en la prestación del servicio de justicia para los habitantes de los municipios de Puerto Lleras y Puerto Rico, del Circuito Judicial de San Martín; El Calvario, Miraflores (Guaviare) y San Juanito, del Circuito Judicial de Villavicencio, que pertenecen al Distrito Judicial de Villavicencio.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Villavicencio los juzgados que a continuación se señalan, los cuales atenderán desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de la siguiente manera:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Villavicencio.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, contribuirá en la descongestión de los Juzgados Tercero y Cuarto Penales Municipales de Villavicencio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de Granada el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su

respectivo municipio, y además, contribuirá con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de San Martín el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ubicar transitoriamente en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare) el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores (Guaviare), el cual atenderá desde su sede transitoria, la demanda de justicia de su respectivo municipio, y además, contribuirán con la descongestión de los procesos que se encuentran para sustanciación o fallo del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare (Guaviare).

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio determinará la proporción o el número de procesos que los juzgados objeto de descongestión entregarán mensualmente a los juzgados reubicados transitoriamente.

La lista que contenga la relación y descripción de los procesos en descongestión se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y la otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

**PARÁGRAFO.-** La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento

de las partes a través de una lista que se fijará en la Secretaría del respectivo despacho.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial hará los traslados presupuestales necesarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para la puesta en funcionamiento de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras, Puerto Rico, El Calvario, Miraflores (Guaviare) y San Juanito del Distrito Judicial de Villavicencio, en su sede transitoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los juzgados objeto de descongestión redistribuirán su agenda de audiencias y diligencias en la medida que lo permita la descongestión de procesos dispuesta en este Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta controlará el cumplimiento de las medidas de descongestión determinadas en este Acuerdo y evaluará mensualmente sus resultados, los cuales comunicará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Autorizar la residencia transitoria de los Jueces y empleados de los juzgados en los municipios a los que han sido trasladados por el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras dure las circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores Judiciales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
Presidenta

**ACUERDO No. 1633 DE 2002**  
(Noviembre 19)

"Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden alfabético, destinada exclusivamente a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en reemplazo del doctor Roberto Medina López:

1. Dr. ALVAREZ JARAMILLO LUIS FERNANDO.
2. Dra. CANAVAL ERAZO GLORIA STELLA
3. Dr. ESCOBAR ARAUJO JOSE ALFREDO
4. Dr. GALINDO VACHA JUAN CARLOS
5. Dr. GIRALDO GIRALDO WILLIAM
6. Dr. GOMEZ ARANGUREN GUSTAVO EDUARDO
7. Dra. GONZALEZ CERON NUBIA
8. Dr. GONZALEZ MURCIA ALVARO
9. Dra. GONZALEZ ZUÑIGA BERTHA LUCIA  
DEL SOCORRO
10. Dra. HERNANDEZ PINZON MARIA NOHEMI
11. Dr. IGUARAN ARANA MARIO GERMAN
12. Dr. JIMENEZ OCHOA FILEMON
13. Dra. MORELLI RICO MARIA SANDRA
14. Dr. RAMIREZ RAMIREZ JORGE OCTAVIO
15. Dra. RESTREPO RESTREPO ADRIANA
16. Dr. TAFUR GALVIS LUIS FERNANDO JAVIER
17. Dr. TRUJILLO BURGOS FEDERICO ALBERTO
18. Dr. UPRIMNY YEPES RODRIGO
19. Dr. YEPES BARREIRO ALBERTO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

**LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN**  
**Presidenta**